

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1760 RAD. 2019-00756
Santiago de Cali, Octubre Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vencido el traslado sin haber sido objetada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la liquidación presentada por la parte demandante no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en lo que corresponde a la liquidación de los intereses moratorios, razón por la cual el Juzgado procederá a modificar la misma de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. P., así:

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 9.788.984
SALDO INTERESES	\$ 5.449.854
DEUDA TOTAL	\$ 15.238.838

TOTAL: QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$15.238.838)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

2.- TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$15.238.838), como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

3.- TÉNGANSE en cuenta el cálculo de intereses moratorios que antecede.

4.- REMITASE el presente proceso a los juzgados civiles de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **164** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **29-10-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez